

SECCION CODIGO 1994	SECCION PROYECTO PC 3070	TEXTO ACTUAL (PROYECTO PC 3070)	TEXTO RECOMENDADO (SI ALGUNO)	COMENTARIOS / RECOMENDACIONES												
<p>1011 13 LPRA 8411</p> <p>Contribución Normal a Individuos</p>	<p>1021.01</p>	<p>Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:</p> <p>(a) Contribución Regular</p> <p>(1) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2010 pero antes del 1 de enero de 2012:</p> <p>(A) Contribuyente individual y persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta:</p> <table border="0" data-bbox="446 849 1306 1414"> <tr> <td data-bbox="446 849 908 914">Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</td> <td data-bbox="908 849 1306 914">La contribución será:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 954 908 987">No mayor de \$5,000</td> <td data-bbox="908 954 1306 987">0 por ciento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1027 908 1092">En exceso de \$5,000 pero no en exceso de \$22,000</td> <td data-bbox="908 1027 1306 1092">7 por ciento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1133 908 1198">En exceso de \$22,000 pero no en exceso de \$40,000</td> <td data-bbox="908 1133 1306 1198">\$1,540 más el 14 por ciento del excedente sobre \$22,000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1239 908 1304">En exceso de \$40,000 pero no en exceso de \$60,000</td> <td data-bbox="908 1239 1306 1304">\$4,060 más el 25 por ciento del excedente sobre \$40,000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="446 1344 908 1377">En exceso de \$60,000</td> <td data-bbox="908 1344 1306 1409">\$9,060 más el 33 por ciento del excedente sobre \$60,000</td> </tr> </table>	Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:	No mayor de \$5,000	0 por ciento	En exceso de \$5,000 pero no en exceso de \$22,000	7 por ciento	En exceso de \$22,000 pero no en exceso de \$40,000	\$1,540 más el 14 por ciento del excedente sobre \$22,000	En exceso de \$40,000 pero no en exceso de \$60,000	\$4,060 más el 25 por ciento del excedente sobre \$40,000	En exceso de \$60,000	\$9,060 más el 33 por ciento del excedente sobre \$60,000		<p>Desde el año 2011 en adelante se simplifican las opciones que tienen los individuos para rendir planilla. Las nuevas opciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contribuyente individual y persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta. • Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada <p>Las tablas para el 2014, 2015 y 2016 estarán sujetas al cumplimiento de las pruebas establecida en la Sección 6100.03 del Subtítulo F sobre el control de gastos, según certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de ingresos netos del fondo general, según certificado por el Departamento de Hacienda, y de crecimiento económico, según certifique la Junta de Planificación.</p> <p><u>En el proyecto no aparece tal sección, por lo que se desconocen tales parámetros.</u> Aparece como Reservada sin ningún texto adicional</p> <p>El nuevo artículo también aumenta la cantidad que va a estar sujeta al ajuste gradual en el 2011 la aumenta a 100,000 hasta que en el 2014 se aumenta a 500,000. Se elimino el tratamiento que había en cuanto a los casados rindiendo por separados en esta materia para que el ajuste gradual se compute individualmente para cada individuo.</p> <p>No se incluye la reducción de la tasa máxima individual de 33% a 30%.</p>
Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:															
No mayor de \$5,000	0 por ciento															
En exceso de \$5,000 pero no en exceso de \$22,000	7 por ciento															
En exceso de \$22,000 pero no en exceso de \$40,000	\$1,540 más el 14 por ciento del excedente sobre \$22,000															
En exceso de \$40,000 pero no en exceso de \$60,000	\$4,060 más el 25 por ciento del excedente sobre \$40,000															
En exceso de \$60,000	\$9,060 más el 33 por ciento del excedente sobre \$60,000															

		<p>(B) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada:</p> <p>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</p> <p>No mayor de \$2,500</p> <p>En exceso de \$2,500 pero no en exceso de \$11,000</p> <p>En exceso de \$11,000 pero no en exceso de \$20,000</p> <p>En exceso de \$20,000 pero no en exceso de \$30,000</p> <p>En exceso de \$30,000</p> <p>(2) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2011 pero antes del 1 de enero de 2013:</p> <p>(A) Contribuyente individual y persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta:</p> <p>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</p> <p>No mayor de \$6,500</p> <p>En exceso de \$6,500 pero no en exceso de \$23,000</p> <p>En exceso de \$23,000 pero no en exceso de \$42,000</p> <p>En exceso de \$42,000 pero no en exceso de \$62,000</p> <p>En exceso de \$62,000</p>	<p>La contribución será:</p> <p>0 por ciento</p> <p>7 por ciento</p> <p>\$770 más el 14 por ciento del excedente sobre \$11,000</p> <p>\$2,030 más el 25 por ciento del excedente sobre \$20,000</p> <p>\$4,530 más el 33 por ciento del excedente sobre \$30,000</p> <p>La contribución será:</p> <p>0 por ciento</p> <p>7 por ciento</p> <p>\$1,610 más el 14 por ciento del excedente sobre \$23,000</p> <p>\$4,270 más el 25 por ciento del excedente sobre \$42,000</p> <p>\$9,270 más el 33 por ciento del excedente sobre \$62,000</p>	
--	--	--	---	--

		<p>(B) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada:</p> <p>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</p> <p>La contribución será:</p> <p>No mayor de \$3,250 0 por ciento</p> <p>En exceso de \$3,250 pero no en exceso de \$11,500 7 por ciento</p> <p>En exceso de \$11,500 pero no en exceso de \$21,000 \$805 más el 14 por ciento del excedente sobre \$11,500</p> <p>En exceso de \$21,000 pero no en exceso de \$31,000 \$2,135 más el 25 por ciento del excedente sobre \$21,000</p> <p>En exceso de \$31,000 \$4,635 más el 33 por ciento del excedente sobre \$31,000</p> <p>(3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de 2012 pero antes del 1 de enero de 2014:</p> <p>(A) contribuyente individual y persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta:</p> <p>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</p> <p>La contribución será:</p> <p>No mayor de \$9,000 0 por ciento</p> <p>En exceso de \$9,000 pero no en exceso de \$25,000 7 por ciento</p> <p>En exceso de \$25,000 pero no en exceso de \$43,000 \$1,750 más el 14 por ciento del excedente sobre \$25,000</p> <p>En exceso de \$43,000 pero no en exceso de \$63,000 \$4,270 más el 25 por ciento del excedente sobre \$43,000</p> <p>En exceso de \$63,000 \$9,270 más el 33 por ciento del excedente sobre \$63,000</p>		
--	--	--	--	--

		<p>(B) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada:</p> <p>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</p> <p>No mayor de \$4,500</p> <p>En exceso de \$4,500 pero no en exceso de \$12,500</p> <p>En exceso de \$12,500 pero no en exceso de \$21,500</p> <p>En exceso de \$21,500 pero no en exceso de \$31,500</p> <p>En exceso de \$31,500</p> <p>(4) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2013 pero antes del 1 de enero del 2015:</p> <p>(A) contribuyente individual y persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta:</p> <p>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</p> <p>No mayor de \$12,000</p> <p>En exceso de \$12,000 pero no en exceso de \$27,000</p> <p>En exceso de \$27,000 pero no en exceso de \$45,000</p> <p>En exceso de \$45,000 pero no en exceso de \$65,000</p> <p>En exceso de \$65,000</p>	<p>La contribución será:</p> <p>0 por ciento</p> <p>7 por ciento</p> <p>\$875 más el 14 por ciento del excedente sobre \$12,500</p> <p>\$2,135 más el 25 por ciento del excedente sobre \$21,500</p> <p>\$4,635 más el 33 por ciento del excedente sobre \$31,500</p> <p>La contribución será:</p> <p>0 por ciento</p> <p>7 por ciento</p> <p>\$1,890 más el 14 por ciento del excedente sobre \$27,000</p> <p>\$4,410 más el 25 por ciento del excedente sobre \$45,000</p> <p>\$9,410 más el 33 por ciento del excedente sobre \$65,000</p>	
--	--	--	---	--

		<p>(B) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada:</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="430 194 887 259">Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</td> <td data-bbox="887 194 1317 259">La contribución será:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 259 887 308">No mayor de \$6,000</td> <td data-bbox="887 259 1317 308">0 por ciento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 341 887 406">En exceso de \$6,000 pero no en exceso de \$13,500</td> <td data-bbox="887 341 1317 406">7 por ciento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 438 887 503">En exceso de \$13,500 pero no en exceso de \$22,500</td> <td data-bbox="887 438 1317 503">\$945 más el 14 por ciento del excedente sobre \$13,500</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 535 887 600">En exceso de \$22,500 pero no en exceso de \$32,500</td> <td data-bbox="887 535 1317 600">\$2,205 más el 25 por ciento del excedente sobre \$22,500</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 633 887 698">En exceso de \$32,500</td> <td data-bbox="887 633 1317 698">\$4,705 más el 33 por ciento del excedente sobre \$32,500</td> </tr> </table> <p>(5) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2014 pero antes del 1 de enero del 2016:</p> <p>(A) contribuyente individual y persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta:</p> <table border="0"> <tr> <td data-bbox="430 941 887 1006">Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</td> <td data-bbox="887 941 1317 1006">La contribución será:</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 1039 887 1088">No mayor de \$18,000</td> <td data-bbox="887 1039 1317 1088">0 por ciento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 1120 887 1185">En exceso de \$18,000 pero no en exceso de \$30,000</td> <td data-bbox="887 1120 1317 1185">7 por ciento</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 1218 887 1282">En exceso de \$30,000 pero no en exceso de \$50,000</td> <td data-bbox="887 1218 1317 1282">\$2,100 más el 14 por ciento del excedente sobre \$30,000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 1315 887 1380">En exceso de \$50,000 pero no en exceso de \$70,000</td> <td data-bbox="887 1315 1317 1380">\$4,900 más el 25 por ciento del excedente sobre \$50,000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="430 1412 887 1477">En exceso de \$70,000</td> <td data-bbox="887 1412 1317 1477">\$9,900 más el 33 por ciento del excedente sobre \$70,000</td> </tr> </table>	Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:	No mayor de \$6,000	0 por ciento	En exceso de \$6,000 pero no en exceso de \$13,500	7 por ciento	En exceso de \$13,500 pero no en exceso de \$22,500	\$945 más el 14 por ciento del excedente sobre \$13,500	En exceso de \$22,500 pero no en exceso de \$32,500	\$2,205 más el 25 por ciento del excedente sobre \$22,500	En exceso de \$32,500	\$4,705 más el 33 por ciento del excedente sobre \$32,500	Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:	No mayor de \$18,000	0 por ciento	En exceso de \$18,000 pero no en exceso de \$30,000	7 por ciento	En exceso de \$30,000 pero no en exceso de \$50,000	\$2,100 más el 14 por ciento del excedente sobre \$30,000	En exceso de \$50,000 pero no en exceso de \$70,000	\$4,900 más el 25 por ciento del excedente sobre \$50,000	En exceso de \$70,000	\$9,900 más el 33 por ciento del excedente sobre \$70,000		
Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:																											
No mayor de \$6,000	0 por ciento																											
En exceso de \$6,000 pero no en exceso de \$13,500	7 por ciento																											
En exceso de \$13,500 pero no en exceso de \$22,500	\$945 más el 14 por ciento del excedente sobre \$13,500																											
En exceso de \$22,500 pero no en exceso de \$32,500	\$2,205 más el 25 por ciento del excedente sobre \$22,500																											
En exceso de \$32,500	\$4,705 más el 33 por ciento del excedente sobre \$32,500																											
Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:																											
No mayor de \$18,000	0 por ciento																											
En exceso de \$18,000 pero no en exceso de \$30,000	7 por ciento																											
En exceso de \$30,000 pero no en exceso de \$50,000	\$2,100 más el 14 por ciento del excedente sobre \$30,000																											
En exceso de \$50,000 pero no en exceso de \$70,000	\$4,900 más el 25 por ciento del excedente sobre \$50,000																											
En exceso de \$70,000	\$9,900 más el 33 por ciento del excedente sobre \$70,000																											

		<p>(B) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada:</p> <p>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</p> <p>No mayor de \$9,000</p> <p>En exceso de \$9,000 pero no en exceso de \$15,000</p> <p>En exceso de \$15,000 pero no en exceso de \$25,000</p> <p>En exceso de \$25,000 pero no en exceso de \$35,000</p> <p>En exceso de \$35,000</p> <p>(6) Contribución para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2015:</p> <p>(A) contribuyente individual y persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla conjunta:</p> <p>Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</p> <p>No mayor de \$20,000</p> <p>En exceso de \$20,000 pero no en exceso de \$30,000</p> <p>En exceso de \$30,000 pero no en exceso de \$70,000</p> <p>En exceso de \$70,000 pero no en exceso de \$125,000</p> <p>En exceso de \$125,000</p>	<p>La contribución será:</p> <p>0 por ciento</p> <p>7 por ciento</p> <p>\$1,050 más el 14 por ciento del excedente sobre \$15,000</p> <p>\$2,450 más el 25 por ciento del excedente sobre \$25,000</p> <p>\$4,950 más el 33 por ciento del excedente sobre \$35,000</p> <p>La contribución será:</p> <p>0 por ciento</p> <p>7 por ciento</p> <p>\$2,100 más el 14 por ciento del excedente sobre \$30,000</p> <p>\$7,700 más el 25 por ciento del excedente sobre \$70,000</p> <p>\$21,450 más el 33 por ciento del excedente sobre \$125,000</p>	
--	--	---	---	--

		<p>(B) Persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada:</p> <table border="0"> <tr> <td style="padding-right: 20px;">Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:</td> <td>La contribución será:</td> </tr> <tr> <td>No mayor de \$10,000</td> <td>0 por ciento</td> </tr> <tr> <td>En exceso de \$10,000 pero no en exceso de \$15,000</td> <td>7 por ciento</td> </tr> <tr> <td>En exceso de \$15,000 pero no en exceso de \$35,000</td> <td>\$1,050 más el 14 por ciento del excedente sobre \$15,000</td> </tr> <tr> <td>En exceso de \$35,000 pero no en exceso de \$62,500</td> <td>\$3,850 más el 25 por ciento del excedente sobre \$35,000</td> </tr> <tr> <td>En exceso de \$62,500</td> <td>\$10,725 más el 33 por ciento del excedente sobre \$62,500</td> </tr> </table> <p>Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013, la contribución impuesta por los párrafos (4), (5), y (6) de este apartado, estará sujeta al cumplimiento de las pruebas establecida en la Sección 6100.03 del Subtítulo F sobre el control de gastos, según certificado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de ingresos netos del fondo general, según certificado por el Departamento de Hacienda, y de crecimiento económico, según certifique la Junta de Planificación.</p> <p>(b) Ajuste gradual de los tipos contributivos menores de la tasa de treinta y tres (33) por ciento y de la exención personal y exención por dependientes.</p> <p>(1) Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2010 pero antes del 1 de enero de 2012, la contribución impuesta por el párrafo (1) del apartado (a) (determinada sin considerar este apartado) será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del ingreso neto sujeto a contribución sobre cien mil (100,000) dólares.</p> <p>(2) Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2011 pero antes del 1 de enero de 2013 la contribución impuesta por el párrafo (2) del apartado (a) de esta sección (determinada sin considerar este apartado) será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del ingreso neto sujeto a contribución sobre</p>	Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:	No mayor de \$10,000	0 por ciento	En exceso de \$10,000 pero no en exceso de \$15,000	7 por ciento	En exceso de \$15,000 pero no en exceso de \$35,000	\$1,050 más el 14 por ciento del excedente sobre \$15,000	En exceso de \$35,000 pero no en exceso de \$62,500	\$3,850 más el 25 por ciento del excedente sobre \$35,000	En exceso de \$62,500	\$10,725 más el 33 por ciento del excedente sobre \$62,500		
Si el ingreso neto sujeto a Contribución fuere:	La contribución será:															
No mayor de \$10,000	0 por ciento															
En exceso de \$10,000 pero no en exceso de \$15,000	7 por ciento															
En exceso de \$15,000 pero no en exceso de \$35,000	\$1,050 más el 14 por ciento del excedente sobre \$15,000															
En exceso de \$35,000 pero no en exceso de \$62,500	\$3,850 más el 25 por ciento del excedente sobre \$35,000															
En exceso de \$62,500	\$10,725 más el 33 por ciento del excedente sobre \$62,500															

	<p>doscientos mil (200,000) dólares.</p> <p>(3) Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2012 pero antes del 1 de enero de 2014 la contribución impuesta por el párrafo (3) del apartado (a) de esta sección (determinada sin considerar este apartado) será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del ingreso neto sujeto a contribución sobre trescientos mil (300,000) dólares.</p> <p>(4) Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2013 pero antes del 1 de enero de 2015 la contribución impuesta por el párrafo (3) del apartado (a) de esta sección (determinada sin considerar este apartado) será aumentada por cinco (5) por ciento del exceso del ingreso neto sujeto a contribución sobre quinientos mil (500,000) dólares.</p> <p>(5) Limitación.- El aumento determinado bajo los párrafos (1), (2), (3), y (4) de este apartado (b) con respecto a cualquier contribuyente:</p> <p>(A) Para los años contributivos especificados en el párrafo (1) del apartado (a), no excederá de diez mil setecientos cuarenta (10,740) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la Sección 1033.18.</p> <p>(B) Para los años contributivos especificados en el párrafo (2) del apartado (a), once mil ciento noventa (11,190) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la Sección 1033.18.</p> <p>(C) Para los años contributivos especificados en el párrafo (3) del apartado (a), no excederá de once mil quinientos veinte (11,520) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la Sección 1033.18.</p> <p>(D) Para los años contributivos especificados en el párrafo (4) del apartado (a) no excederá de doce mil cuarenta (12,040) dólares, más el treinta y tres (33) por ciento de la exención personal y de la exención por dependientes admisibles al contribuyente bajo la Sección 1033.18.</p> <p>(6) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada y en el caso de casados que radiquen planilla conjunta y elijan el computo opcional de la contribución, según dispuesto en la Sección 1021.03, los niveles de ingreso para propósitos del ajuste gradual dispuestos en este apartado se determinarán por separado para cada cónyuge de la misma forma que si fuese un contribuyente individual</p>		
--	--	--	--

		<p>(7) Las disposiciones de este apartado (b) no aplicarán para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre del 2014.</p>																
<p>1011 13 LPRA 8411</p> <p>Contribución Normal a Individuos Básica Alternativa</p>	<p>1021.02</p>	<p>(a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos.-</p> <p>(1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa, determinada de acuerdo con la siguiente tabla y reducida por el crédito básico alternativo por contribuciones pagadas al extranjero (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):</p> <table border="0" data-bbox="443 738 1303 1096"> <tr> <td>Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa fuere:</td> <td>La contribución será:</td> </tr> <tr> <td>De \$150,000 pero no mayor de \$250,000</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td>En exceso de \$250,000 pero no mayor de \$500,000</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>En exceso de \$500,000</td> <td>20%</td> </tr> </table> <p>(2) Ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa.- Para fines de este apartado, el término “ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa” significa el ingreso bruto del contribuyente para el año contributivo, determinado conforme a lo dispuesto en la Sección 1031.01 de este Subtítulo, reducido por las exenciones establecidas en la Secciones 1031.02(a)(3)(L)(i), 1031.02(a)(3)(A), 1031.02(a)(3)(B) y 1031.02(a)(29), las deducciones admitidas por las Secciones 1033.15 y 1033.16 y las concesiones de deducciones por exenciones personales, y por dependientes dispuestas en la Sección 1033.18, excepto que, para propósitos de determinar el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa no aplicarán las exclusiones o exenciones de ingreso que no emanen de este Subtítulo, aunque las mismas estén</p>	Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa fuere:	La contribución será:	De \$150,000 pero no mayor de \$250,000	10 %	En exceso de \$250,000 pero no mayor de \$500,000	15%	En exceso de \$500,000	20%		<p>Hay un error de referencia en el párrafo (a) (6) (D) (i) dice “de este apartado (b)” debería decir “de este apartado (a).”</p> <p>En el caso de personas casadas que viven juntas pero rinden separados se eliminó la disposición anterior y se calculará separadamente por cada cónyuge.</p> <p>Hubo cambios en todo lo relacionado a las deducciones para atemperarlo a la reducción de deducciones.</p> <p>La redacción se mantuvo similar.</p> <p>Hubo cambio en las tablas. La contribución será:</p> <table border="0" data-bbox="1868 1055 2580 1242"> <tr> <td>De \$150,000 pero no mayor de \$250,000</td> <td>10 %</td> </tr> <tr> <td>En exceso de \$250,000 pero no mayor de \$500,000</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>En exceso de \$500,000</td> <td>20%</td> </tr> </table> <p>El inciso (a) (4) cambió significativamente. Ahora lee:</p> <p>(4) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada y en el caso de casados que radiquen planilla conjunta y elijan el cómputo opcional de la contribución, según dispuesto en la Sección 1021.03, los niveles de ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa dispuestos en el párrafo (1) para fines de la</p>	De \$150,000 pero no mayor de \$250,000	10 %	En exceso de \$250,000 pero no mayor de \$500,000	15%	En exceso de \$500,000	20%
Si el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa fuere:	La contribución será:																	
De \$150,000 pero no mayor de \$250,000	10 %																	
En exceso de \$250,000 pero no mayor de \$500,000	15%																	
En exceso de \$500,000	20%																	
De \$150,000 pero no mayor de \$250,000	10 %																	
En exceso de \$250,000 pero no mayor de \$500,000	15%																	
En exceso de \$500,000	20%																	

	<p>concedidas por leyes especiales, excepto las dispuestas en la Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Agrícolas de Puerto Rico”,</p> <p>(3) Contribución regular.- Para los fines de este apartado, el término “contribución regular” significa la obligación contributiva impuesta por la Sección 1021.01 antes del crédito concedido por la Sección 1051.01, y las contribuciones especiales dispuestas en las Secciones 1023.06, 1023.07 (relacionada a la remuneración pagada por equipos de deportes de asociaciones o federaciones internacionales) 1023.08 (relacionada a la contribución especial sobre anualidades variables en cuentas separadas), 1023.04, 1023.05 y 1023.02 de este Subtítulo.</p> <p><u>(4) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinda planilla separada y en el caso de casados que radiquen planilla conjunta y elijan el computo opcional de la contribución, según dispuesto en la Sección 1021.03, los niveles de ingreso neto sujeto a contribución básica alterna dispuestos en el párrafo (1) para fines de la contribución básica alterna, se determinarán por separado para cada cónyuge de la misma forma que si fuese un contribuyente individual.</u></p> <p>(5) Crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros.- Se podrá reclamar contra la contribución básica alterna determinada en el párrafo (1) de este apartado un crédito por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros, como sigue:</p> <p>(A) En general. El crédito contra la contribución básica alterna por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros para cualquier año contributivo será el crédito que se determinaría bajo la Sección 1051.01(b) de este Subtítulo para dicho año contributivo, si:</p> <p>(i) El monto determinado bajo el párrafo (1) de este apartado (b) fuera la contribución contra la cual el referido crédito fuere reclamado para fines de la Sección 1051.01(b) de este subtítulo respecto al año contributivo y todos los años contributivos anteriores; y</p> <p>(ii) La Sección 1051.01(b) de este Subtítulo se hubiese aplicado sobre la base del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna en lugar del ingreso neto.</p> <p>(6) Crédito por contribución básica alterna de años contributivos anteriores.-</p> <p>(A) Concesión de crédito.- Se admitirá como un crédito contra la contribución impuesta en el párrafo (1) de este apartado, una cantidad</p>		<p>contribución básica alterna, se determinarán por separado para cada cónyuge de la misma forma que si fuese un contribuyente individual.</p>
--	---	--	--

	<p>igual al crédito por contribución básica alterna de años anteriores.</p> <p>(B) Crédito por contribución básica alterna de años anteriores.- Para fines del inciso (A) de este párrafo (6), el crédito por contribución básica alterna de años anteriores para cualquier año contributivo es el exceso, si alguno, de:</p> <p>(i) La suma de la contribución básica alterna neta determinada para todos los años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008, sobre</p> <p>(ii) La suma de la contribución regular neta determinada para todos dichos años contributivos anteriores comenzados con posterioridad al 31 de diciembre de 2008.</p> <p>(C) Limitación.- El crédito admisible bajo el párrafo (6) de este apartado para cualquier año contributivo no excederá del exceso, si alguno de:</p> <p>(1) la contribución regular neta, según definida por este apartado, sobre</p> <p>(2) la contribución básica alterna neta para el referido año contributivo</p> <p>(D) Definiciones.- Para fines de este párrafo (6):</p> <p>(i) Contribución básica alterna neta.- El término “contribución básica alterna neta” significa el monto del ingreso neto sujeto a contribución básica alterna para cada año contributivo, multiplicado por la tasa de contribución básica alterna aplicable, y reducido por el crédito contra la contribución básica alterna por contribuciones pagadas a los Estados Unidos, posesiones de los Estados Unidos y países extranjeros que dispone el párrafo (5) de este apartado (b).</p> <p>(ii) Contribución regular neta.- El término “contribución regular neta” significa la contribución regular, según reducida por el crédito concedido por la Sección 1051.01 de este Subtítulo.</p> <p>(7) En adición a lo dispuesto en los párrafos (1), (2), (3), (4) y (5) de este apartado y de los párrafos (1) y (4) del apartado (b) de la Sección 1061.01, vendrán obligados a rendir una planilla de contribución sobre ingresos bajo la Sección 1061.01, aquellos individuos que tengan ingreso neto sujeto a contribución básica alterna de ciento cincuenta mil (150,000) dólares o más para el año contributivo. El ingreso neto sujeto a contribución básica alterna para propósitos de la obligación de radicación establecida en este párrafo en el caso de cónyuges que vivan juntos al cierre del año contributivo que puedan optar por rendir planillas separadas se determinará, utilizando la misma regla establecida para el ingreso bruto en el inciso (B) del párrafo (4) del apartado (b) de la Sección 1061.01.</p> <p>(8) Toda persona, cualquiera que sea la capacidad en que actúe, que</p>		
--	---	--	--

		<p>acredite o efectúe pagos a cualquier individuo por concepto de intereses, rentas, dividendos, pensiones, anualidades o cualquier otra partida de ingresos sujeta a contribución básica alterna, vendrá obligado a informar dichos pagos al Secretario y al individuo, en aquellos formularios, en la fecha y de la manera establecida por el Secretario, mediante reglamento, carta circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general.</p>		
<p>1011 13 LPRA 8411</p> <p>Cómputo Opcional de la Contribución en el Caso de Personas Casadas que Viven Juntas, Rindan Planilla Conjunta y que Ambos Trabajen</p>	<p>1021.03</p>	<p>(a) En el caso de cónyuges que vivan juntos, que ambos trabajen y que rindan planilla conjunta, la contribución bajo las Secciones 1021.01 y 1021.2 será a opción de éstos, la suma de las contribuciones determinadas individualmente, en el formulario que para estos propósitos disponga el Secretario, de la siguiente forma:</p> <p>(1) la exención personal será la dispuesta en el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1033.18;</p> <p>(2) cada cónyuge tendrá derecho a reclamar el cincuenta (50) por ciento del monto total de la exención por dependientes que concede la Sección 1033.18(b);</p> <p>(3) el ingreso bruto de cada cónyuge se determinará como sigue:</p> <p>(A) el ingreso por concepto de servicios prestados será aquél generado por cada cónyuge en su carácter individual. Para fines de este párrafo se considerará como ingreso por servicios prestados los sueldos, jornales, salarios, honorarios profesionales, comisiones, el ingreso de anualidades y pensiones, la ganancia atribuible a industria o negocio y la participación distribuible en el ingreso de las sociedades, sociedades especiales y de las corporaciones de individuos, entre otros; y</p> <p>(B) el ingreso no cubierto por el inciso (A) se atribuirá a cada cónyuge a base de un cincuenta (50) por ciento del total;</p> <p>(4) las deducciones admisibles en los párrafos (1) al (6) y (10) del apartado (a) de la Sección 1033.15 se atribuirán a cada cónyuge a base de un cincuenta (50) por ciento del total;</p> <p>(5) las deducciones admisibles en los párrafos (7), (8) y (9) apartado (a) de la Sección 1033.15 se concederán al cónyuge a quien correspondan individualmente, hasta los límites y sujeto a lo dispuesto en dichos párrafos; y</p> <p>(6) cada cónyuge determinará su contribución normal bajo la Sección 1021.01(a), el ajuste gradual bajo la Sección 1021.01(b) y la contribución básica alterna según lo dispuesto en la Sección 1021.02 como si fuera un contribuyente individual.</p>		<p>Las deducciones de Aportaciones a Sistemas de Retiros, de ahorro para retiro y de ahorra para la educación beneficiaran al cónyuge al que le corresponda. Las demás se dividen en 50 % a cada cónyuge.</p> <p>Hubo cambios en todo lo relacionado a las deducciones pera atemperarlo a la reducción de deducciones.</p> <p>Los siguientes párrafos reemplazaron a los 4, 5 y 6 del código viejo.</p>

<p>N • A</p> <p>Elección para tributar Bajo las Disposiciones del Código</p>	<p>1021.04</p>	<p>(a) Se concede a todo contribuyente individual la opción de computar su contribución y rendir la planilla correspondiente a su primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012, y durante los 4 años contributivos subsiguientes, a base de las disposiciones pertinentes de la Ley 120 del 30 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994, vigentes al 31 de diciembre de 2010.</p> <p>(b) El contribuyente elegirá la opción provista en esta sección con la radicación de la planilla para el primer año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012. Una vez ejercida dicha opción, la misma será final e irrevocable para el año contributivo en el que se efectuó la elección y para cada uno de los 4 años contributivos subsiguientes.</p>	<p>(a) Se concede a todo contribuyente individual la opción de computar su contribución y rendir la planilla correspondiente a los años comenzados después del 31 de diciembre de 2010 y terminados antes del 1 de enero de 2016, a base de las disposiciones pertinentes de la Ley 120 del 30 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 1994, vigentes al 31 de diciembre de 2010.</p> <p>(b) El contribuyente elegirá la opción provista en esta sección con la radicación de la planilla correspondiente al año contributivo que desea ejercer la opción. Una vez ejercida dicha opción, la misma será final e irrevocable para el año contributivo en el que se efectuó la elección.</p>	<p>Se le permite al contribuyente tributar para los años contributivos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 bajo el código anterior.</p> <p>La elección parece ser irrevocable. Debería ser irrevocable por año pero que se pueda cambiar de año en año. El contribuyente debe de tener la opción de escoger el código que mas le beneficie en cada año contributivo.</p>
--	----------------	--	---	--